

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas
Seis meses.....	12	>	
Tres id.....	6	50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 101).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento, en Real orden comunicada de 20 de marzo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio oficial de Médicos de la provincia de Valencia, en representación del mismo y de los demás Colegios españoles, acude a esta Presidencia, en 14 de los corrientes, exponiendo que en muchas oficinas públicas se aceptan los certificados médicos sin que lleven el sello que al objeto de arbitrar recursos que ayuden al sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, estableció el Real decreto de 15 de mayo de 1917.

A fin de no mermar ingresos a obra tan humanitaria, y en cumplimiento del aludido precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los funcionarios de ese Ministerio y Centros que de él dependen, encargados de la admisión de certificados médicos, exijan a su presentación el sello creado por Real decreto de 15 de mayo de 1917.»

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid 3 de abril de 1923.—
El Subsecretario, Alonso Gullón.

Señores Directores generales de Administración, Correos y Telégrafos, Orden público y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 96)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 7 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Cecilio Fernández García, hijo de Gregorio y Rosa, de Barcina de los Montes, número 5, del reemplazo de 1915, residente en Buenos Aires.

José Alejandro Rodríguez Casas, hijo de José y Carlota, de Castil de Lences, número 1, del reemplazo de 1923, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Máximo Fernández López, hijo de Toribio, de Barrios de Bureba, número 4, se ignora su residencia.

Aurelio de las Heras Fernández, hijo de Jenaro y Tomasa, de Briviesca, número 19, se ignora su residencia.

Pedro Tobalina López, hijo de Marcos y Angela, de Briviesca, número 32, se ignora su residencia.

Julián Sáez Fernández, hijo de Enrique y Tomasa, de Monasterio de Rodilla, número 2, se ignora su residencia.

Isidoro Ruiz Cubille, hijo de Ventura y Prudencia, de Monasterio de Rodilla, número 6, se ignora su residencia.

Federico Hernández de la Puente, hijo de Toribio y Juliana, de Castil

de Peones, número 5, se ignora su residencia.

Benito Pérez Beato, hijo de Pablo y Margarita, de Lences, número 2, residente en la República Argentina.

Juan Gredilla Rodríguez, hijo de Faustino y Angela, de Oña, número 8, residente en la República Argentina.

Nicasio Moral Ruiz, hijo de Domingo y Carmen, de Salas de Bureba, número 10, residente en la República Argentina.

Emilio Cuesta Macero, hijo de Gervasio y Brigida, de Las Vegas, número 1, residente en la República Argentina.

Ricardo González Cadiñanos, hijo de Pedro y Clementina, de Quintanavides, se ignora su residencia.

Francoisco Pío Ruiz Arnáiz, hijo de Olegario y Baldomera, de Padrones de Bureba, número 1, residente en la República Argentina.

Desiderio Villahoz Rojas, hijo de Desiderio y Matilde, de Salinillas de Bureba, número 1, residente en Buenos Aires.

Isidro Serrano de la Fuente, hijo de Félix y Celestina, de Salinillas de Bureba, número 5, residente en Buenos Aires.

Bonifacio Núñez Fuente, hijo de Domingo y Damiana, de Salinillas de Bureba, número 6, residente en Buenos Aires.

Antonio Alonso Espinosa, hijo de Lucas y Narcisa, de Solduengo, número 5, residente en Buenos Aires.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 9 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circular.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta Capital, D. Ceferino Sol Álvarez, para que

pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los cotos de Quintanapalla, Fresno de Rodilla y Olmos de Atapuerca, durante los días del 15 al 30 del actual, ambos inclusive,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 10 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Minas.—Registro número 3125.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan Bautista Targhetta, vecino de Hien-delancina, según cédula personal número 1, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 26 de marzo último, una solicitud de registro de 1000 pertenencias, para la mina titulada Santiago, de mineral de petróleo, sita en Valdenoceda, al paraje llamado Puente Nuevo de Valdenoceda y otros, término municipal de Merindad de Valdivielso, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca primera de la mina San Cristóbal, número 3090 y desde él en dirección al E. 10.º al S. se medirán 5000 metros fijando la primera estaca; desde ésta 2000 al N. 10.º al E. segunda; 5000 al O. 10.º al norte tercera; 2000 al S. 10.º al O. y se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas, coincidiendo este lado con el de Levante de precitada mina San Cristóbal. Todos los rumbos se hallan referidos al N. V.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anun-

cios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdenoceda, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 10 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Minas.—Registro número 3126

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan Bautista Targhetta, vecino de Hien-delancina, según cédula personal número 1, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 26 de marzo último, una solicitud de registro de 640 pertenencias, para la mina titulada Constantino, de mineral de petróleo, sita en Ailanes y otros, al paraje llamado Monte Ailanes y otros, término municipal de Valle de Zamanzas, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca primera de la concesión Isabel, número 3097 y desde él en dirección N. 35.º O. se medirán 700 metros y se pondrá un punto auxiliar, desde él en dirección N. 35.º oeste se medirán 3200 metros fijando la primera estaca; en dirección oeste 35.º S. 2000 la segunda; en dirección S. 35.º E. 3200 la tercera, y en dirección E. 35.º N. 2000 metros, se llegará al referido punto auxiliar y se cerrará el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 10 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Habiéndose publicado el Real decreto de convocatoria de elecciones generales, y con el fin de organizar convenientemente los trabajos de oficina que las mismas exigen, haciéndolos compatibles con los del juicio de exenciones de Quintas; esta Comisión ha acordado que las revi-

siones de los pueblos que a continuación se indican, se verifiquen en las fechas que se expresan:

Los pueblos del partido de Sedano, señalados para el día 1.º de mayo, comparecerán al juicio de exenciones el 7 del mismo mes.

Los del de Burgos del día 2 para el 16.

Los del mismo partido del día 3 para el 21.

Las revisiones de remplazos anteriores de esta capital del 11, para el 28, y los pueblos del partido de Salas de los Infantes del día 12, para el 30 del propio mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Burgos 10 de abril de 1923.—El Presidente, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 24 del corriente, a las once, para la celebración de la cuarta subasta de los artículos que constituyen el vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año 1923-24, en la forma que a continuación se expresan:

Vestuario.

500 metros de tela retor cabada, para sábanas, a 2'65 pesetas uno.

600 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para id., a 6'10.

1500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 3'05.

500 metros de tela algodón roble, a 2'05.

150 metros de terliz para colchones, a 3'25.

150 metros de terliz para jergones, a 3'25.

350 metros de cretona para vestidos, a 1'87.

500 metros de pisana para delanteros, a 4'05.

300 metros de pisana para blusas, a 4'05.

300 metros de cretona para colchas, a 2'56.

200 metros de percalina para forros, a 1'22.

50 metros de dril para corsés, a 2'52.

800 pañuelos de bolsillo, a 0'52.

60 pañuelos para la cabeza, a 1'80.

El pliego de condiciones económico-administrativas se consigna en el BOLETÍN OFICIAL, número 198, correspondiente al día 13 de diciembre último.

Burgos 10 de abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, S. Calleja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de ur-

gencia del asunto, señalar el día 25 del actual, a las once, para la celebración de la cuarta subasta de los artículos que se calculan necesarios para la Inclusa y taller de Sastrería del Hospicio provincial, durante el año económico de 1923-24, en la forma siguiente:

Inclusa.

250 metros de lienzo para pañales, a 1'80 pestas metro.

250 metros de muletón blanco de la B, para mantillas, a 2'45.

130 metros de franela para justillos, a 1'85.

130 metros de busqueta costurera, para canisitas, a 1'55.

130 metros de cretona, para envolturas, a 1'55.

200 metros de cinta, para fajeros, a 0'72.

Taller de Sastrería.

1000 metros de tela algodón para forros, a 2'05 pesetas uno.

1300 metros de pana para trajes, a 5'10.

100 metros de lienzo para entretelas, a 1'25.

El pliego de condiciones económico-administrativas, se consigna en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 198, correspondiente al día 13 de diciembre último.

Burgos 10 de abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, S. Calleja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha, y atendiendo a las necesidades de la enseñanza, se nombra a D.ª Clara Delgado Urien, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Villahizán de Treviño.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 9 de abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle

Con esta fecha, y atendiendo a las necesidades de la enseñanza, se nombra a D. Lucio Jiménez Arenas, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Hoz de Arriba.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 11 de abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se requiere al demandante D. Eloy Pérez y Pérez, vecino que fué de Palacios Benaver, hoy en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, se persone en forma en los au-

tos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del mis- mo y otros, contra D. Tomás Hurtado López y otros, sobre pago de censos, por haber renunciado a representarles el Procurador D. Guzmán Pisón, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a 5 de abril de 1923.—Pedro Lizaur.—El Secretario Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. Leonardo Támara García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que con el número 64 de 1919, se sigue en este Juzgado sobre lesiones, se cita, llama y emplaza, al procesado Antonio Rigüero Menéndez, de oficio churrero, ambulante, hijo de Manuel y de Leonor, natural de Palencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de Burgos y Palencia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Castrogeriz a 24 de marzo de 1923.—Leocadio Támara.—El Secretario judicial, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Sedano.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, se cita en forma a José Fernández, vecino de Arja, cuyo paradero se ignora, para que el día 30 de abril corriente, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, al efecto de prestar declaración en el acto del juicio oral sobre lesiones, en causa seguida contra Eusebio Alvarez, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera incurrirá en la multa correspondiente.

Sedano 6 de abril de 1923.—El Secretario, Jesús Peña.

Requisitorias.

Eduardo Paniego Sebastián, hijo de Fermín y de Leonarda, natural y vecino del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente (Burgos), de 22 años de edad, su estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1'656 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta gra-

va de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del 12.º Regimiento de Artillería Pesada, D. Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña 5 de abril de 1923.—El Capitán Juez Instructor, Pedro Villegas.

Gerardo Pérez García, hijo de Maximino y Marcelina natural de Cavia, provincia de Burgos, de ofi-

cio carretero, 34 años de edad, estado soltero; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, barba poblada, boca regular, color moreno, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente del Tercio de Extranjeros en el Campamento de Dax Riffien, a responder al expediente que se le incoa.

Dax Riffien 14 de marzo de 1923.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, trozo 2.º, de la sección de Hoyales a la de Aranda a Roa, en el término municipal de Berlangas de Roa.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Florencio Esteban.....	Hoyales.....	Tierra regadío.
2	Juana Benavente Tejedor..	Idem.....	Idem.
3	Maria Rosario Sancho.....	Idem.....	Idem.
4	Florencio Esteban.....	Idem.....	Idem.
5	Primitivo Santa Oalla.....	Idem.....	Idem.
6	Jacinto San Juan.....	Berlangas.....	Idem.
7	Balbino Urrea.....	Hoyales.....	Idem.
8	Gaudencio Zapatero.....	Berlangas.....	Idem.
9	Jesús Calleja Castrillo.....	Hoyales.....	Idem.
10	Basilio Flores.....	Idem.....	Idem.
11	Eugenio Tejedor.....	Idem.....	Idem.
12	Basilio Flores.....	Idem.....	Idem.
13	Pablo Sancho.....	Berlangas.....	Idem.
14	Angel Calleja.....	Hoyales.....	Idem.
15	Sebastián González.....	Idem.....	Idem.
16	Petronila Seijas.....	Aranda de Duero.....	Idem.
17	Ayuntamiento.....	Berlangas.....	Prado.
18	Isaac Catalina.....	Idem.....	Tierra regadío.
19	Ferrocarril V. a Ariza.....	Idem.....	Idem.
20	Petronila Seijas.....	Aranda de Duero.....	Idem.
21	Tiburcio Salvador.....	Idem.....	Huerto regadío.
22	Benigno Escudero.....	Idem.....	Idem.
23	Pedro Esteban.....	Idem.....	Idem.
24	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.
25	Tiburcio Salvador.....	Idem.....	Pajar.
26	Serapio López.....	Idem.....	T. Corral.
27	Bernabé Arranz.....	Idem.....	Huerto riego.
28	Eugenio Cabornero.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 7 de abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

este; se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de cédula personal que identifiquen la persona y firma de aquél.

El que lo haya hecho en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y dibujo, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquiera clase de examen en este Establecimiento, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 4 de junio.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial no excederá de 66.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor a 3000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4000 pesetas si la constituyen cinco y 5000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes

que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el día 25 de abril próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el anterior curso y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos por los haberes de cualquier origen que disfrutaban dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años. Dicha partida legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industria.

Nociones de Religión y Moral.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza, comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula; dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por cada asignatura. En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pe-

setas en papel y dos pesetas en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de

El ejercicio práctico, se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramaticas de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 2 y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de marzo de 1923.—El Secretario, Dr. Eloy Garcia de Quevedo.

Alcaldía de La Vid y barrios.

No habiendo comparecido los mozos Antonio Martín Simón, número 1 del sorteo del año actual, hijo de Maximino y Eugenia; Eugenio Pascual Simón, número 4, de Miguel y Toribia, y Benedicto Cabera Aguayo, núm. 11, de Santiago y María, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, a pesar de haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo a la ley en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, antes del día 17 del actual, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, o su presentación a disposición de la dicha Comisión.

La Vid y barrios 4 de abril de 1923.—El Alcalde accidental, Gregorio Aparicio.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanilla-Sobresierra, respecto del mozo Rafael Pérez Gama, hijo de Valentin y de Apolonia, número 3 del sorteo del año actual.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente a esta Alcaldía, por término de quince días.

Quintanaortuño 2 de marzo de 1923.—El Alcalde, José Solano.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes.

Gramática castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alum-

no en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de marzo de 1923.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 27 del actual, a las once de la mañana y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta, en pública subasta, de once caballos de desecho que tiene el mismo, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Burgos 5 de abril de 1923.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Venta de una fábrica de harinas.

No habiendo resultado postor en la primera subasta celebrada en el día de hoy para la venta de la fábrica de harinas titulada «Villa Paula», sita en la Estación de Villaquirán de los Infantes, de la propiedad de D. Antonio Azorero, el Banco de Burgos, de acuerdo con los pactos de la correspondiente escritura, ha resuelto proceder a una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 125 000 pesetas y con las mismas condiciones que han servido de base para la celebración de la primera.

Esta segunda subasta tendrá lugar el día 4 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el despacho del mismo señor Notario, D. Rafael López de Haro, calle del Almirante Bonifaz, número 12, piso 1.º

Burgos 12 de abril de 1923.—El Secretario, Pedro Medina. 1-3

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, socio sucesor de Apapito Diez y Compañía, se venden todos los impresos necesarios para las elecciones de Diputados y Senadores. 1-2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4